

## CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **INFORME FINAL**

# Dirección de Arquitectura

Número de Informe: 595/2015

28 de agosto del 2015





PUCE. N°: 3.015/2015 REF. N°: 33.198/2015 INFORME FINAL N° 595, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL PROYECTO DE "RESTAURACIÓN IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CHAÑARAL", EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ,

2 8 AGO 2015

#### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de Infraestructura del proyecto denominado "Restauración Iglesia Nuestra Señora del Carmen, Chañaral" en la Dirección Regional de Arquitectura de Copiapó.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Patrick Vergara Jofré, Jimena González Vega; Alejandro Miranda Munizaga y Daniela González Siebert, auditores y supervisores, respectivamente.

La Dirección de Arquitectura tiene por misión proveer y conservar la edificación pública requerida, a través de acciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, o por mandato de otras instituciones del Estado. Para el cumplimiento de dicha misión, la dirección se rige de acuerdo a lo estipulado en el decreto N° 75, de 2004, que aprobó el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Además de su aporte en proyectos durante la etapa de estudio, desempeña el rol de Unidad Técnica, durante el proceso de construcción de obras desarrolladas por el MOP, a través de un Inspector Fiscal de Obras, -IFO-, el cual a su vez en ocasiones, cuenta con profesionales asesores a sus labores en terreno denominados Asesoría a la Inspección Fiscal - AIFO-.

AL SEÑOR RUBÉN BARROS SIERRA CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE



La Dirección está a cargo de la ejecución de proyectos de inversión, abarcando todo el ciclo de vida de la iniciativa, la prefactibilidad, el diseño, la construcción y la entrega a explotación de las obras. Éstas le son encargadas por clientes públicos centralizados como los ministerios, o por los gobiernos regionales por la vía del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, además de las universidades del Consejo de Rectores y municipios.

Asimismo, participa en la generación de la nueva arquitectura pública que estas entidades requieren para su funcionamiento, en la puesta en valor del patrimonio arquitectónico y urbano de propiedad fiscal y en la instalación de arte en el espacio público.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante los oficios N°s 2.676 y 2.674, ambos de 22 de julio de 2015, fue puesto en conocimiento de las autoridades de la Dirección de Arquitectura y del Gobierno Regional de Atacama, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 595, del mismo año, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó en el mismo orden, a través del oficio N° 15, de 13 de agosto de la presente anualidad y del ordinario N° 743, de 12 de agosto del año en curso.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al proyecto de "Restauración de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, de Chañaral", abarcando aquellas operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 30 de abril de 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar que la adjudicación y ejecución de las obras de Restauración de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, se hayan ajustado a la normativa legal y reglamentaria vigente, contemplando un examen de cuentas a las operaciones ejecutadas en el contrato y constatando los aspectos técnicos constructivos en la ejecución de la faena. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas correspondientes a los egresos relacionadas con la materia en revisión.



Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada y validados por esta Contraloría Regional, se realizó el examen al proyecto en su globalidad, cuyo valor total de adjudicación, asciende a \$766.524.670. La muestra examinada comprendió el 100% del citado universo.

Además, para efectos de las validaciones referidas a la etapa de ejecución del contrato, se consideró el avance físico-financiero al 30 de abril de la presente anualidad, cuyos pagos equivalen a un total de \$608.653.267.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Arquitectura y puesta a disposición de esta Entidad de Control durante el periodo del 11 de mayo de 2015 y el 9 de junio de 2015.

#### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Las obras materia del contrato de ejecución consideran la rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Chañaral, la que fue financiada con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, programa Puesta en Valor Patrimonial, lo que fue aprobado mediante convenio mandato de fecha 2 de marzo de 2012 y sancionado por la resolución exenta FNDR N° 12, de 2012, entre el Gobierno Regional de Atacama y la Dirección de Arquitectura.

El contrato fue adjudicado mediante licitación pública a la empresa Inmobiliaria e Inversiones Quilodrán Ltda., según consta en la resolución afecta N° 3, de 24 de abril de 2014, de la Dirección Regional de Arquitectura III Región, tomada razón el 28 de mayo del mismo año, por un monto de \$766.524.670 en la modalidad de suma alzada, otorgándole un plazo de 365 días corridos para la ejecución de los trabajos.

La inspección técnica de la obra se encuentra a cargo de doña Marcela Leighton Jorquera, de profesión Arquitecto, y a la fecha de fiscalización de este Organismo de Control, los trabajos se encontraban en desarrollo, ejecutándose las faenas de terminaciones interiores, como la instalación de ventanas, pintura de cielo del confesionario, pulido de entablado de piso interior, construcción de

3



obras exteriores, relativas a las instalaciones de especialidades, obras previas para el trazado de escalera principal, entre otras actividades, registrándose un avance físico de 79,4% al 6 de mayo de 2015.

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

## 1. Falta de contabilización del Proyecto en las cuentas de Costos Acumulados

Se constató que en la contabilización de los estados de pago por avances de obra y de la asesoría de Inspección Fiscal, el Gobierno Regional de Atacama -GORE- no efectúa el registro económico de cargar la cuenta contable N° 161-02-99, denominada "Costos Acumulados de Proyectos" y abonar la cuenta contable N° 161-02, "Proyectos", vulnerando lo establecido en el procedimiento P-01, del oficio circular N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República, Sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, el cual instruye que al 31 de diciembre de cada año o al momento de su liquidación se deben trasladar a costos acumulados, el monto de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyecto y programas adquiridos en el periodo.

En relación a lo anterior, es dable agregar que el Oficio circular N° 60.820, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, establece en el capítulo segundo, que al término del periodo contable se deben traspasar los movimientos anteriores a las cuentas de Costos Acumulados correspondientes, identificando el proyecto o programa respectivo.

En su respuesta, el Intendente de la Región de Atacama señaló que en años anteriores, el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, realizaba el traspaso contable en forma automática, coligiendo que para la segunda versión del sistema antes señalado -SIGFE II-, se efectuaría el mismo proceso, situación que, según precisa, no aconteció, precisando que esta situación será regularizada en lo sucesivo.

En virtud de la respuesta del servicio, se procede a mantener lo observado a la espera que se concrete lo comprometido por el Intendente, con el fin de dar estricto cumplimiento a los procedimientos contables dictados por este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

#### 2. Rendición de los gastos administrativos

2.1 Se constató que el GORE entregó a la Dirección de Arquitectura el monto de \$12.793.000, para los gastos administrativos del proyecto, según consta en el egreso N° 63, de 22 de marzo de 2012. Al respecto se evidenció que la mencionada Dirección Regional no ha rendido oportunamente al Gobierno Regional de Atacama los referidos gastos, vulnerando con esto lo establecido

4



en la cláusula tercera del Convenio Mandato, aprobado por Resolución Exenta N° 12, de Marzo de 2012, del GORE, que en lo pertinente, señala que "deberá preparar y presentar al mandante mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda". Los casos advertidos se exponen en el siguiente detalle:

ME	S/AÑO DE LA REN	IDICIÓN	
AÑO	MES	GASTO \$	MES/AÑO DE LA RENDICIÓN
2012	Junio	Sin movimiento	Agosto/2012
2012	Septiembre	Sin movimiento	Febrero/2013
2012	Octubre	Sin movimiento	Febrero/2013
2012	Noviembre	Sin movimiento	Febrero/2013
2012	Diciembre	57.169	Febrero/2013
2013	Agosto	83.300	Octubre/2013

Fuente: Elaboración propia, realizado en bases a las rendiciones solicitadas a la Dirección Regional de Arquitectura de Atacama.

En su respuesta, el servicio reconoce que efectivamente las rendiciones observadas fueron entregadas en forma extemporánea, sin embargo, precisa que las rendiciones fueron remitidas en fechas que difieren a lo expuesto en el presente informe, y además, señala que solicitará formalmente a la Unidad de Administración y Finanzas que disponga de las acciones de control y seguimiento para dar cumplimiento a lo señalado en el convenio de mandato, la Cláusula Tercera letra b) Inciso 5°.

En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, mientras no se acredite que la citada instrucción efectivamente fue informada a la Unidad de Administración y Finanzas, con el objeto de que ese servicio se ajuste a los procedimientos de rendición de cuentas de esta Entidad de Control, documento que deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2.2 Asimismo, se observó que a la fecha, la Dirección Regional de Arquitectura, no ha realizado la rendición de cuentas de los meses de marzo y abril de 2015, incumpliendo lo establecido en la cláusula tercera del ya referido Convenio Mandato.

Lo anterior, incumple además lo establecido en el numeral 3, de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija normas de procedimientos sobre Rendición de Cuentas, normativa que establece que se deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes. Asimismo, el numeral 5.2, sobre transferencias a terceros, establece, que el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá para el devengamiento y el pago que importa la



La Dirección Regional de Arquitectura indicó en su respuesta que mediante los ordinarios Nºs 393 y 395, ambos de junio de 2015, se rindieron los meses de marzo y abril de la presente anualidad, respectivamente, además manifiesta que la rendición extemporánea es una consecuencia de la situación de la catástrofe ocurrida en la región, por lo cual, el servicio dispuso de su personal en diversas funciones relacionadas con la materia.

En atención a la respuesta de servicio y los antecedentes acompañados, este Organismo de Control ha resuelto subsanar lo objetado.

## 3. Contabilización de los Gastos Administrativos

3.1 Se verificó que el GORE de Atacama contabilizó la entrega de los recursos por gastos administrativos en la cuenta presupuestaria 21531 "CxP Iniciativas de inversión" y no en la cuenta contable N° 114-03, denominada "Anticipos a Rendir Cuenta", dispuesta para tales efectos, tal como lo establece el procedimiento P-04, "Gastos Administrativos Artículo 16 de la ley N° 18.091", del oficio circular N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República, Sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.

La autoridad regional indicó en su respuesta que los gastos administrativos se giraron el año 2012 y fueron cargados a la cuenta de gastos, pero a partir del año 2013, el servicio manifiesta que se ha procedido conforme a la normativa sobre la materia, adjuntando comprobantes contables del año 2013 de otros proyectos a modo de ejemplo.

Ahora bien, en consideración a que el hecho observado corresponde a un año presupuestario fenecido, año 2012, se debe mantener lo observado con el objetivo de verificar la uniformidad en la aplicación del cambio procedimental señalado en su respuesta, materia que será incluida en una futura fiscalización sobre la materia.

3.2 Adicionalmente, se evidenció que el GORE contabilizó la recepción del comprobante de ingreso por parte de la Dirección de Arquitectura, en la cuenta contable N° 161-02-01, denominada "Gastos Administrativos", en circunstancias que el procedimiento P-04 de la circular citada en el párrafo anterior, señala que estas deben ser imputadas en la cuenta de activo N° 121-06-99, denominada "Otros Deudores por Rendiciones de Cuentas".

Al respecto, el Gobierno Regional no emitió respuesta sobre este punto, motivo por el cual se mantiene lo observado, debiendo ese servicio ajustarse al oficio circular N° 54.900, antes señalado, cumplimiento que se verificará en futuras fiscalizaciones.

3.3 Se constató que el GORE no contabiliza las rendiciones de cuenta por los gastos administrativos, efectuadas por la Dirección de Arquitectura, toda vez que ésta se registra al término del proyecto, lo que fue ratificado por don Jorge Iribarren Vega, Encargado de la Unidad de F.N.D.R., según consta en el certificado emitido a este Organismo Fiscalizador, vulnerando lo establecido por el



procedimiento P -04, "Gastos Administrativos artículo 16 de la ley N° 18.091", del Oficio Circular N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, de este origen, el cual establece que dichas rendiciones deben ser cargadas en la cuenta contable N° 161-02, denominada "Proyectos" y abonadas en la cuenta contable N° 121-06-99, denominada "Otros Deudores por Rendiciones de Cuentas".

Sobre el particular, es dable agregar, que la resolución N° 759, de 2003, antes citada, establece en su numeral 5.2, que dicho informe servirá para el devengamiento y el pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

El Gobierno Regional no emitió respuesta sobre la materia, motivo por el cual se mantiene lo observado, debiendo ese servicio ajustarse al oficio circular N° 54.900, antes señalado, cumplimiento que se verificará en futuras fiscalizaciones.

## 4. Fechas incoherentes respecto a referencia de avance y data de firma del estado de pago -EP-

Se observó que las fechas de los periodos de avance considerados para 2 estados de pago no corresponden con la data con la que figura la visación por parte del servicio, ya que la fecha con la que constan los estados de pago cuestionados es anterior a la que figura el periodo de avance físico:

- EP  $N^{\circ}$  4, visado en fecha 26 de noviembre con detalle de avance hasta el día 27 de noviembre, ambos de año 2014, por un monto de \$115.513.816.

- EP N° 5, visado en fecha 19 de diciembre con detalle de avance hasta el día 26 de diciembre ambos del año 2014, por un monto de \$113.910.030.

Lo anterior, vulnera el artículo 154 del referido decreto N° 75, el cual señala que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido en el contrato.

N°	FECHA E.P.	FECHA DE AVANCE FÍSICO	MONTO \$	AVANCE FÍSICO FINANCIERO %
1	29-ago-14	21-ago-14	14.094.575	2,04
2	30-sep-14	23-sep-14	51.188.534	9,46
3	30-oct-14	29-oct-14	70.593.281	19,7
4	26-nov-14	27-nov-14	103.962.434	34,77
5	19-dic-14	26-dic-14	102.519.027	49,63
6	19-dic-14	19-dic-14	38.039.762	49,63
7	03-feb-15	30-ene-15	40.482.738	54,94
8	27-feb-15	26-feb-15	90.100.295	66,7
9	30-abr-15	24-mar-15	97.386.149	79,4

Euente: Elaboración propia, resumen de estados de pagos cursados durante la ejecución del proyecto.



Vinculado a lo anterior, es dable indicar que el mismo artículo establece que los estados de pago serán fechados el día que firme el Jefe de Departamento Nacional o el Director Regional.

En su respuesta, la entidad indicó que las fechas de dichos estados de pago no fueron actualizadas, situación que lleva a confusión, además señala que se dará la instrucción a la IF de editar las propuestas de estados de pago, una vez sancionado el proceso, a las fechas reales de los acontecimientos.

Al respecto, este Ente Fiscalizador procede a mantener lo observado, toda vez que ya se efectuó el pago de los cuestionados estados de pago y, por tanto, la prosecución de los subsiguientes. No obstante, en lo sucesivo, el Servicio deberá velar por la correcta emisión de los actos administrativos asociados al pago de las obras, lo que será validado en una futura fiscalización.

## 5. Falta de visación en informes de avance de obra por el Asesor a la inspección fiscal -AIF-

Sobre los estados de pago cursados al momento de esta fiscalización, se observó que sólo el estado de pago N° 8, del 27 de febrero de 2015, cuenta con la visación del asesor a la inspección fiscal, AIF, Juan Carmona Arredondo, mediante correo electrónico, de fecha 26 de febrero de 2015, dirigido a la IF, toda vez que el resto de documentos que refieren al tema se remiten a la revisión de los estados de pago N° 5, 6 y 8, sin verificarse una aprobación final de éstos ni pronunciamiento respecto de los estados de pago N° 3, 4, 7 y 9, ya que según correo de la IF, de fecha 12 de junio de 2015, dirigido a este Organismo de Control, el AIF habría dado el visto bueno de éstos vía telefónica, hecho que transgrede el punto 2.2, en Relación a la Construcción de las Obras, contenido en el artículo 2°, de la letra A, sobre Labores a Realizar de los Términos de Referencia de la Asesoría de la resolución N° 227 de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas que aprueba formato tipo de Bases para Contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Ejecución de Obras Públicas, el cual indica, entre otras consideraciones, que el Asesor deberá visar los estado de avance de obra correspondiente a cada estado de pago.

Cabe manifestar, que la AIF entró en funciones el día 23 de octubre de 2014, según folio N° 1 del libro de comunicaciones de la asesoría, por tanto la visación de los estados de pagos debió realizarse desde el N° 3, el cual tiene fecha 30 de octubre de 2014.

En referencia a lo descrito, la Dirección de Arquitectura, DA, en su respuesta alude a las definiciones de Inspector Fiscal y Asesoría de inspección, según el decreto N° 75, ya mencionado, y cita lo indicado en el artículo 154 del mismo cuerpo legal, respecto de los profesionales responsables de suscribir los estados de pago, además de describir el procedimiento establecido por la IF en función de la visación de éstos por la asesoría a la inspección fiscal, adjuntando respaldos de correos electrónicos entre la IF y la AIF. Finalmente, el Servicio expone que propondrá un formato de visación que sancione el avance del periodo evaluado, previo a cursar el estado de pago respectivo.





Sobre el particular, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto la respuesta del Servicio no fue suficiente para validar el cumplimiento de los Términos de Referencia transgredidos, ya que no entregan nuevos antecedentes que permitan constatar la realización de las labores de la AIF, toda vez que los correos electrónicos adjuntados dirigidos a la IF por el AIF hacen referencia a los mismos estados de pagos observados, por tanto dicha Dirección deberá evaluar lo descrito en el artículo 80 del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, sobre el no cumplimiento de las obligaciones del Consultor y su consecuente eliminación del Registro, debiendo remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la medida adoptada, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento.

Asimismo, el artículo 91 del mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, establece las obligaciones del IF respecto de la AIF, entre las cuales se encuentra tener conocimiento cabal de las normas generales administrativas y del Reglamento de Consultoría, además de la coordinación general orientada a la buena marcha del trabajo de consultoría, por tanto, conforme a lo expresado, al Servicio le corresponde aplicar lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, sobre "Aplicar, previa investigación o sumario, las sanciones correspondientes en caso de infracción o inobservancia de las normas, reglamentos o disposiciones legales vigentes", debiendo la Dirección, remitir el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas del hecho observado, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

#### 6. Boletas de garantías desactualizadas

#### 6.1 Por Retenciones

Se constató que la boleta de garantía que cauciona las retenciones se encuentra desactualizada, lo que fue ratificado a esta Entidad Fiscalizadora mediante correo electrónico, de fecha 5 de junio de 2015, por la Analista de control de la Dirección de Arquitectura, doña María Uribe Ramírez, en consideración a que el único documento que se mantiene en poder del servicio es la entregada por la empresa contratista, mediante estado de pago N° 6, de fecha 19 de diciembre de 2014, esto es, la boleta N° 7806278 por un monto de \$38.326.417 correspondiente al 5% del valor total del proyecto, la cual tiene fecha de vigencia hasta el 30 de mayo de 2016, en circunstancia que se verificó la aprobación de un aumento de plazo contractual de 60 días mediante resolución N° 62, de fecha 17 de febrero de 2015, la que establece como nueva fecha de término de contrato el día 27 de julio de 2015, por lo que la fecha actualizada de vigencia de tal boleta debería consignar como plazo el 27 de julio de 2016, según numeral 7.14.5 de las Bases Administrativas Generales, BAG, donde señala que el plazo de vigencia debe ser igual al plazo del contrato más 12 meses, por lo que se incumple la cobertura de dicha garantía en 58 días corridos.





A su vez, el artículo 158 del citado decreto N° 75, indica que el contratista deberá renovar esta garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia.

#### 6.2 Por Fiel Cumplimiento

Se verificó que la boleta de garantía por fiel cumplimiento no se encuentra actualizada, lo que fue confirmado a esta Entidad Fiscalizadora por la individualizada Analista de Control, constatándose que el servicio mantiene el documento ingresado por el contratista y enviada a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Atacama, GORE, mediante el ordinario N° 399, de fecha 24 de junio de 2014, cuya fecha de vencimiento es el 26 de julio de 2017, por un monto de 998,14 UF, en circunstancia que como consecuencia del aumento de plazo aprobado mediante la aludida resolución N° 62, de 2015, se amplió la fecha de término de contrato hasta el 27 de julio del mismo año, debiendo por tanto tener una vigencia al 27 de julio de 2017.

Lo anterior, transgrede el artículo 96 del decreto N° 75, el que señala, en lo pertinente, que la vigencia de la garantía en comento para un contrato será el plazo de éste aumentado en 24 meses para el caso de Obras Mayores y que para el caso de implicar un aumento de plazo del mismo, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, como así también el artículo 97 del mismo cuerpo legal, prescribe que el contratista deberá mantener vigente durante todo el contrato la garantía.

Sobre la materia, dicha Dirección señaló que fue regularizada la situación de ambas boletas de garantías consignadas en los numerales 6.1 y 6.2 precedentes, adjuntando copia de las prórrogas de vigencia asociadas a cada una de éstas, dirigidas al Gobierno Regional, GORE, según ordinarios N° 522, de fecha 13 de agosto y, N° 389, del 23 de junio, ambas del presente año, por retenciones y fiel cumplimiento, respectivamente.

Al respecto, se ha determinado subsanar las observaciones, por cuanto se verificó la actualización de las cauciones del proyecto en estudio.

#### 7. Proceso de Licitación pública y adjudicación

## 7.1 Retraso en la publicación de las aclaraciones

Se observó que la aclaración N° 1 realizada por la Dirección de Arquitectura, mediante ordinario N° 535, de fecha 6 de septiembre de 2013, fue publicada en la plataforma de Mercado Público con dos días de retraso, misma fecha del ordinario, vulnerando lo establecido el punto N° 6 del Anexo complementario, aprobado mediante resolución exenta N° 295 de 2013, el cual forma parte de las BAG, donde se indica que el plazo máximo para entregar las aclaraciones y respuestas seria el día 4 de septiembre de 2013.

Al respecto, la entidad fiscalizada acogió lo observado e indicó en su respuesta que instruirá a su Unidad de Planificación que tome los resguardos respectivos, para que esta situación no vuelva a ocurrir en el futuro.

10



De acuerdo a lo expuesto, se ha resuelto mantener lo observado, por cuanto los hechos se encuentran consumados, no obstante, en lo sucesivo, el Servicio deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal asociada, materia que será validada en una futura fiscalización.

#### 7.2 Falta de formato de documentación en oferta técnica

Se advirtió la falta de formato en los antecedentes asociados a la Carta Gantt por uno de los oferentes de la licitación, Jorge Villavicencio e Hijos S.A., ya que la presentada en la oferta técnica no está confeccionada con la metodología de ruta crítica, hecho que incumple el artículo 76 del decreto N° 75, del 2004, del Ministerio de Obras Públicas, el cual establece la documentación que debe contener cada oferta que se presenta, a licitación; como asimismo el artículo 3.2 de las BAG, y el punto 14 del Anexo complementario de las BAG, que especifican en detalle, los antecedentes que se debe incluir en cada propuesta.

Cabe destacar, que el artículo 76 del decreto N° 75 señala que la falta de cualquiera de los antecedentes mencionados lo excluirá de la licitación, por tanto dicho oferente debió haber sido rechazado en el momento en que la comisión de apertura verificó la falta del programa detallado en ruta crítica y no haber abierto su oferta económica.

Al respecto, la Dirección fiscalizada argumentó en su respuesta que, según el principio de libre concurrencia de los participantes, el objetivo de la licitación es considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con las condiciones del llamado a licitación sin que por errores u omisiones sin trascendencia y no esenciales queden fuera de ésta, además adjunta el ordinario DGOP Nº 770, de fecha 19 de julio de 2010, en donde se instruye sobre dictámenes de la Contraloría General respecto al mismo tema, por tanto, según precisa, la comisión evaluadora buscó la mayor participación de las propuestas para la apertura de la oferta económica.

En virtud de lo anterior, se ha resuelto mantener lo observado, toda vez que en el acta de apertura técnica no se consignó el hecho de que uno de los oferentes estuviese fuera de formato, hecho que infringe la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, entre otros, el dictamen N° 13.858, de 2012, el cual alude a que las comisiones de apertura y evaluación adoptarán sus decisiones de modo fundado, como así también, se deberá dejar constancia de las observaciones que se formulen en relación con los procesos de licitación (aplica criterio dictamen N° 34.184, de 2015, de la Contraloría General de la República).

No obstante, en lo sucesivo, el Servicio deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal asociada, materia que será validada en una futura fiscalización.





- Ejecución de las obras
- 8.1 Falta de visación de partidas por IF

Según la información estampada en el libro de obras y los antecedentes asociados a la asesoría de inspección fiscal, se advierte la falta de visación de partidas ejecutadas en conformidad a la IF, lo cual se exige en los respectivos numerales en las EETT del proyecto:

- Partida 2.1.6 sobre Moldajes a)
- Partida 2.1.10 sobre Relleno de excavaciones b)
- c) Partida 2.8.1.6 sobre Puertas Prótex
- d) Partida 4.1.2 sobre Instalaciones sanitarias

Por lo anterior, no consta la correcta ejecución de dichas partidas en conformidad a las especificaciones del proyecto, ya que no hubo control por parte de la IF ni del AIF, hecho que vulnera el artículo 110 del decreto 75, el cual señala que es el IF quien debe velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato.

Sobre la materia, la Dirección indicó para cada una de las partidas cuestionadas una respuesta, a saber:

a) Sobre la partida 2.1.6 de Moldajes, la entidad adjuntó un registro fotográfico, aportado por la misma IF, de ciertas etapas constructivas, y que según éste se corrobora la calidad del material utilizado, la limpieza en la disposición de los elementos, la colocación y plomo de éstos, condición que se verifica con la confección de los hormigones.

Sin embargo, tal registro no es representativo de la partida matriz correspondiente a Reparación de muros existentes Norte y Sur, además que no es posible constatar la correcta ejecución de ésta por la sola inspección fotográfica, si la visación por parte de la IF no fue consignada en el correspondiente libro de obras, en cumplimiento a las exigencias de las EETT, por tanto esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado.

b) De la partida 2.1.10 sobre Rellenos de excavaciones, el Servicio adjuntó certificados de compactación y el cometido que respalda la presencia de la IF en la toma de muestras de uno de los certificados, de fecha 27 de octubre de 2014.

No obstante lo expresado, las EETT establecen hitos de la misma partida que requería la correspondiente aprobación de la IF, como es el relleno de cada capa, un laboratorio especializado para los controles de densidades, entre otros. La respuesta no permite verificar que todos aquellas etapas de ejecución se hayan realizado en conformidad a los requerimientos de éstas.

Bajo esta perspectiva, el certificado de compactación N° 2775-00007, adjuntado a la respuesta, sobre la base estabilizada, no



cumple con el índice de compactación exigido en dicha partida, yá que presenta una densidad promedio del 93%, en circunstancia que lo requerido es un valor no inferior al 95%, hecho que respalda la falta de control en la ejecución de tal partida, en consecuencia se mantiene lo observado.

c) Sobre la partida 2.8.1.6 de puertas Prótex, la Dirección señaló en su respuesta que el diseño de la serigrafía de éstas fue coordinado con la empresa contratista y la inspección fiscal, aprobándose éste mediante correos electrónicos, empero no fue registrada en el libro de obras la aprobación definitiva del diseño, por consiguiente, se mantiene la observación formulada.

d) Respecto a la partida 4.1.2 sobre Instalaciones sanitarias, el Servicio respondió que a través de un registro fotográfico constató su correcta ejecución, además de adjuntar certificado J.OP. N° 03/2015, de fecha 25 de junio de 2015, de la empresa sanitaria Aguas Chañar, la cual declara la correcta ejecución de las obras.

En consideración a lo anterior, esta Entidad de Control resolvió mantener lo observado, toda vez que el libro de obras no cuenta con las respectivas aprobaciones asociadas a los hitos que esta partida matriz contiene, lo que mengua el desempeño de la inspección fiscal, según lo señala el artículo 110 del decreto 75, ya citado, por cuanto el registro fotográfico no constituye una herramienta eficaz para la determinación de la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de un contrato de construcción.

Finalmente, el Servicio como conclusión a su respuesta, declara que la visación persigue como objetivo último, que la inspección verifique y deje constancia de la calidad del trabajo encomendado, por tanto este fin bajo ningún aspecto fue vulnerado, sin embargo, manifiesta, que la Dirección de Arquitectura instará a sus inspectores a dar la formalidad a los requerimientos señalados en los antecedentes técnicos.

En función de las respuestas entregadas en la oportunidad, se ha resuelto mantener todos los aspectos observados y, en lo sucesivo, la Dirección deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente, materia que será fiscalizada en futuras visitas inspectivas.

#### 8.2 Ventilación de shaft evacúa en entretecho

Se constató en terreno que el ducto de ventilación del baño de la sacristía evacúa los gases en el entretecho de la iglesia, y en el diseño de éste tampoco se proyectó ventilación, lo que fue ratificado mediante correo electrónico de la IF, Marcela Leighton Jorquera, de fecha 14 de mayo de 2015, remitido a este Organismo, vulnerando el literal k del artículo 97 del decreto N° 50, de 2002, Reglamento de Instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, RIDAA, el cual indica que la ventilación deberá sobresalir 60 cms. sobre la techumbre en el punto de salida. Ver Anexo N° 1, fotografías N°s. 11 a 13.

La Dirección de Arquitectura comunicó en su respuesta que si bien lo observado se ajusta a lo indicado en el RIDAA, el proyecto fue



igualmente aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales, CMN, y su diseño se desarrolló en relación a criterios de intervención, como resultado de un proyecto de restauración y que efectuarán las consultas al CMN para efectos de eventuales modificaciones para requerir la autorización correspondiente.

En virtud de lo expuesto por la entidad, este Organismo de Control procede a mantener lo observado, toda vez que se vulnera la normativa aplicable al proyecto, debiendo remitir a esta Repartición Regional los antecedentes que acrediten las acciones propuestas en su respuesta en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

#### 8.3 Aprobación de materiales

En relación a los materiales empleados en la obra, no consta el registro en libro de obras ni de comunicaciones de la aprobación conforme de éstos por la IF, hecho que vulnera el artículo 144 del decreto 75 el que señala que los materiales antes de ser empleados en la obra deberá darse aviso al inspector fiscal, para que éste, visto los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.

En referencia a este punto, la dirección adjuntó instrucción de IF ante solicitud de aprobación de materiales y verificación en obra.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que el instructivo remitido no dice relación con la aceptación de los materiales empleados ni la transcripción de ésta por escrito, ya que las fechas señaladas en el anexo N° 6, no corresponden a las visitas inspectivas estampadas en el libro de obras, a excepción del folio N° 11 adjuntado del libro de obras, de fecha 16 de abril de 2015, sin embargo, éste no aprueba la partida a la cual se refiere, por tanto el Servicio deberá aplicar lo establecido en el literal d) del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, sobre "Aplicar, previa investigación o sumario, las sanciones correspondientes en caso de infracción o inobservancia de las normas, reglamentos o disposiciones legales vigentes", debiendo la Dirección, remitir el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho observado, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

#### 8.4 Falta de supervisión de las obras por parte de la IF

Se verificó mediante la revisión del libro de obras y de comunicaciones, la falta de supervisión en terreno de la IF al proyecto en comento, ya que se detectaron meses en que se efectuó una visita, como los casos correspondientes a los periodos de julio de 2014, enero, abril y mayo 2015; y en el mes de marzo de 2015, en el que no se advirtió visitas por parte de la IF, en circunstancias que en letra a) del numeral 3, del Informe de Inspeccionabilidad, sin fecha, confeccionado por la misma IF antes de la adjudicación de la licitación, establece que las visitas a terreno serán cada 15 días, hecho que vulnera el artículo 82 del decreto



N° 75, el cual menciona que dicho informe establece las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la inspección fiscal.

		ASISTENCIA A OBRA		
MES DE VISITA	FECHA	OBSERVACIONES		
Junio	25-jun-14	Entrega de terreno.		
Julio				
Julio	30-jul-14	Las visitas son cada 15 días.		
Agosto	21-ago-14			
Agosto	28-ago-14	Las visitas son cada 15 días.		
Septiembre	10-sep-14			
Septiembre	23-sep-14	Las visitas son cada 15 días.		
Octubre	23-oct-14	Leadinites and and dr. 16.		
Octubre	27-oct-14	Las visitas son cada 15 días.		
Noviembre	11-nov-14	Las visitas son cada 15 días.		
Noviembre	18-nov-14	Las visitas soff cada 15 dias.		
Diciembre	03-dic-14	Las visitas son cada 15 días.		
Diciembre	16-dic-14	Las visitas son cada 15 dias.		
Enero		Las visitas son cada 15 días.		
Enero	23-ene-15	Las visitas son Cada 15 dias.		
Febrero	12-feb-15	Las visitas son cada 15 días.		
Febrero	24-feb-15			
Marzo		Falta de visita en mes de marzo.		
Marzo		T dita de visita en mes de meszo.		
Abril		Las visitas son cada 15 días.		
Abril	16-abr-15	Edo visitad doll bada 10 diag.		
Mayo		Las visitas son cada 15 días.		
Mayo	13-may-15	LLO VIONGO GOTT OUGG TO GIGO.		

Fuente: Elaboración propia, visitas efectivamente realizadas a la obra por IF.

Al respecto, la entidad argumentó en su respuesta que se efectuaron las visitas estipuladas según informe de inspeccionabilidad, adjuntando un cuadro resumen de los cometidos asociadas a la IF y al proyecto en comento, además de describir las condiciones en que se desarrolló su labor de inspección, antecedentes que, a su juicio, acredita la situación respecto a los meses de julio 2014, marzo y abril de 2015.

Sobre los fundamentos vertidos por el servicio cabe hacer presente lo siguiente:

a) Durante el periodo de deśratización -entre el 2 de julio y 2 de agosto de 2014- igualmente se ejecutaron trabajos, tales como el retiro de revoque exterior de muro sur, cornisas interiores y cielo raso, según consta en folios N°s. 4 y 5 del libro de obras, de fecha 30 de julio de 2014.

b) Para el mes de marzo fue proyectada por la IF, en consecuencia solo una visita a la obra -requerimiento de dos mensual- la cual fue suspendida por lo acaecido en la región.

15



c) Y durante el mes de abril no consta en el libro de obras las visitas que realizó el Jefe de Unidad de Proyectos, el señor Ariel Labra Olivares, ya que en las resoluciones N°s. 128 y 147, de fecha 7 y 28 de abril de 2015, respectivamente, que sanciona tales cometidos, en la descripción del objetivo no especifica la obra en cuestión.

A su vez, cabe indicar que los meses cuestionados incluyen enero y mayo 2015, sobre los cuales no justifican la falta de visitas por parte de la IF, ya que el cometido declarado por ésta, para el mes de mayo, mediante resolución N° 179, de fecha 27 de mayo de 2015, su objetivo fue conmemorar el día del Patrimonio en la ciudad de Chañaral -el día domingo 31 de mayo de 2015- y no su correspondiente visita inspectiva.

En consideración a lo anterior, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la respuesta del Servicio no aclara los aspectos representados.

En mérito de lo expuesto, el Servicio deberá aplicar lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, sobre "Aplicar, previa investigación o sumario, las sanciones correspondientes en caso de infracción o inobservancia de las normas, reglamentos o disposiciones legales vigentes", debiendo la Dirección, remitir el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario para establecer eventuales responsabilidades administrativas por el hecho observado, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

#### 8.5 Inadecuadas condiciones de mantención de palmera

Se constató en visitas a terreno, los días 6, 19 y 20 de mayo del presente año, que la palmera ubicada en la zona oriente de la Iglesia e individualizada en los antecedentes como parte integrante del proyecto, no se encontraba en las condiciones de mantención exigida, toda vez que ésta presentaba una altura de 59 cms. de raíces a la vista, vulnerando el literal E) sobre Árboles, del acápite Gastos Generales de las EETT, el cual establece que la palmera existente deberá mantener la altura actual del nivel de suelo en su contorno, ejecutando las contenciones provisorias necesarias para su preservación. Ver Anexo N° 1, fotografías N°s. 14 a 16.

En referencia a lo objetado, la Dirección informó en su oficio de respuesta que la altura del muro de contención de la palmera no fue suficiente para cubrir el nivel de raíces de ésta, razón por la cual se mantuvo un procedimiento para manejo de áreas verdes, y que finalmente se realizaron consultas para estimar las mejores condiciones y se determinó que una mayor altura no constituiría un colapso de las raíces.

En atención a lo expuesto por esa Dirección, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, debido a que en las diferentes visitas inspectivas realizadas, esta Entidad de Control advirtió la falta de mantenimiento de tal árbol, debiendo el Servicio, en lo sucesivo, atender de forma



oportuna la contingencia de la obra, ajustándose a los procedimientos establecidos en el legajo de documentos que integran el proyecto, lo que será validado en una futura fiscalización sobre la materia.

#### 9. Permisos y autorizaciones

#### 9.1 Permiso de edificación fuera de formato

Se constató que el Permiso de Restauración N° 1/2014, de fecha 25 de junio de 2014, de Restauración de la Iglesia de Chañaral, otorgado por el municipio de la misma localidad, no cumple con el formato de formulario único N° 2.4, con opción de Alteración, exigido mediante la circular N° 134, de fecha 24 de marzo de 2000, emitida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documento que tiene por objeto aunar criterios, convergiendo en formularios únicos en relación a las actuaciones que los interesados deseen gestionar en los distintos municipios del territorio nacional.

Sobre el particular, al proyecto de restauración, le corresponde la utilización correspondiente a la opción de Alteración, en consideración a que el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, OGUC, lo define como "cualquier supresión o adición que afecte a un elemento de la estructura o de las fachadas de un edificio y las obras de restauración, rehabilitación o remodelación de edificaciones".

En razón a lo observado, la dirección informó en su respuesta que solicitará la regularización de dicho formato a la Municipalidad de Chañaral de acuerdo de las exigencias establecidas en la circular N° 134, de fecha 24 de marzo de 2006. Del mismo modo asevera, que se instruyó a la empresa contratista la utilización del formulario N° 2.7 para la solicitud de recepción definitiva de obras de edificación.

Conforme a lo anterior, este Órgano de Control ha resuelto mantener la presente observación y, en lo sucesivo, se deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa asociada, lo cual se verificará en una futura fiscalización.

## 9.2 Área de ocupación de suelo mayor a la autorizada por el municipio

Se constató en visitas a terreno, los días 19 y 20 de mayo del presente año, que la empresa contratista ha utilizado durante el desarrollo de la obra, mayor ocupación de suelo de bien nacional de uso público, que el autorizado por el municipio mediante certificado sin número, de fecha 30 de julio de 2014, suscrito por el señor Hugo Vallejos Guerra, Inspector de obras municipal, en circunstancias que lo autorizado son 72 m² en el frontis de la iglesia, Pasaje Peatonal Templo, y lo actualmente utilizado por el contratista corresponde a 597,41 m². Ver Anexo N° 1, fotografías N°s. 17 a 24.





	OCUPACIÓN DE SUELO	
LOTE	M <sup>2</sup> UTILIZADO	M² AUTORIZADO
11	114 аргох.	0
4	384,41 aprox.	0
Psje. Peatonal Templo	99	72
Total	597,41	72

Fuente: Elaboración propia, superficie aprobada contrastada con la verificada en terreno. Lote según plano III-1-086 CU de Bienes Nacionales.

Lo anterior, infringe el artículo 57 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas municipales, el que señala que las infracciones a dicha normativa le será aplicable una multa de hasta el equivalente a tres unidades tributarias mensuales.

Cabe hacer presente, que la citada autorización venció el día 31 de marzo de 2015, no obstante la empresa contratista solicitó la renovación de ésta, según carta de fecha 23 de marzo de 2015, de la cual hasta el día 5 de junio de 2015, no ha habido respuesta por parte del municipio.

La Dirección en su respuesta respondió que en lo que concierne a este proyecto, que nada dice en forma explícita respecto al pago por derechos de bienes de uso público destinado a áreas verdes, por tanto la empresa procedió a la solicitud mediante carta conductora para la obtención de la respectiva autorización.

Al respecto, esta Entidad de Control ha resuelto mantener la observación, toda vez que los numerales 2 y 4 del artículo 42 del decreto ley N° 3.063, faculta para cobrar derechos por ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierres, etc e instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público, debiendo esa dirección, regularizar la autorización de uso público de forma extensiva al resto de superficie utilizada por la empresa contratista, remitiendo los antecedentes de respaldo de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

#### 9.3 Falta de autorización de SEREMI de Vivienda

Se verificó que el proyecto de restauración de la Iglesia, no cuenta con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo -SEREMI-, lo que vulnera el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, el cual dispone que el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismó correspondiente. De igual forma, el artículo 16 del decreto N° 373, del 2005, de la Municipalidad de Chañaral, que Aprueba el Plan Regulador y Seccional Comunal de esa comuna, establece que este edificio patrimonial, entre otros, para el efecto de ser refaccionados o demolidos requerirán, además del permiso de la Dirección de Obras Municipales, la autorización previa de la mencionada SEREMI.



En su respuesta, la autoridad describe el proceso de diseño del proyecto respecto a la normativa que le es aplicable y menciona sobre una discrepancia en cuanto a la interpretación de la misma, exponiendo que hubo un entendimiento dual normativo, ya que la OGUC exige la autorización del CMN o de la SEREMI, pero según el artículo 16 del decreto N° 373, del 2005, de la Municipalidad de Chañaral, que aprueba el Plan Regulador y Seccional el proyecto requerirá, además del permiso de la DOM, la autorización previa de la SEREMI, por tanto para regularizar el tema, la Dirección de Arquitectura está a la espera del pronunciamiento formal por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre el proceder en esta materia, solicitado mediante ordinario DA N° 520, de fecha 12 de agosto de la presente anualidad.

En razón de lo expuesto, este Órgano de Control ha resuelto mantener la presente observación en tanto no se regularice la obtención de la autorización de la SEREMI, debiendo la entidad, remitir los antecedentes que acrediten tal gestión, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será revisado en la etapa de seguimiento del presente informe.

- II. EXAMEN DE CUENTAS
- 1. Estados de pago
- 1.1 Pago de partidas no ejecutadas

Se verificó a partir del estudio de antecedentes y constataciones en terreno, que se cursaron pagos de partidas no ejecutadas, según se detalla a continuación:

#### 1.1.1 Fundaciones de hormigón

En relación a la partida 2.1.2.1 sobre Fundaciones de hormigón de las especificaciones técnicas -EETT-, no fue ejecutada según consta en el folio N° 7, de fecha 21 de agosto de 2014, del libro de obras suscrito por la Inspector Fiscal, -IF-, la Srta. Marcela Leighton Jorquera, debido a que la empresa contratista propuso la alternativa de anclarse a losa de hormigón existente, exponiendo en el mismo registro que esa situación se evaluaría, sin precisar si por esa modificación se efectuaría una disminución de obras, no advirtiéndose además, el acto administrativo que diera cuenta de aquello.

Cabe hacer presente, que tal partida se encuentra en un 100% pagada mediante estado de pago N° 2, de fecha 30 de septiembre de 2014, por un valor de \$1.271.463, hecho que vulnera el artículo 154 del referido decreto N° 75, que aprobó el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el que indica que los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.

En su respuesta, la autoridad acogió lo observado y describe la ejecución de la solución propuesta por la empresa contratista



por los riesgos de estabilidad que la estructura adolecía, por lo que adoptan la técnica ejecutada como parte integrante del ítem 2.1.2 sobre Apuntalamiento secuencial de estructura de muros de las EETT.

Si bien la Dirección de Arquitectura acoge lo observado, su respuesta no da solución a lo cuestionado, por cuanto no detalla el destino de esa partida no ejecutada, por tanto esa Dirección deberá remitir a este Ente Fiscalizador, los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

#### 1.1.2 Pasamano de pasarela

Según lo constatado en terreno, el día 20 de mayo del presente año, se observó que la partida 2.5.9 de Pavimento pasarela de madera de las EETT no se encuentra completamente ejecutada, ya que no cuenta con el pasamanos exigido en las EETT, donde se señala que la partida incluye "pasamano en madera de 2x3", impregnada, cepillada y con bordes redondeados, debidamente apoyado y anciado, en circunstancia que fue pagado en un 100% en el estado de pago N° 4, de fecha 26 de noviembre del 2014, por un monto de \$2.300.875, hecho que vulnera el artículo 154 del referido decreto N° 75 el cual indica que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Ver Anexo N° 1, fotografías N°s. 1 y 2.

En referencia a lo objetado, la Dirección de Arquitectura en su respuesta expone que efectivamente no se encontraba ejecutada en su completitud la partida cuestionada, y que al cursarse el estado de pago N° 4, la IF hacía uso de su feriado legal, por un periodo de 11 días, no obstante, en la actualidad el pasamanos está debidamente apoyado y anclado según EETT y se adjunta registro fotográfico.

En atención a que la Dirección de Arquitectura adoptó las medidas que permitieron ejecutar la partida y regularizar la materia objetada, se subsana la presente observación.

#### 1.1.3 Reemplazo de la estructura de pie derecho

Respecto a la partida 2.6 sobre Reparación de Estructura Torre de Campanario de las EETT, se pagó en un 100% por un monto de \$3.439.537 mediante el estado de pago N° 5, de fecha 19 de diciembre de 2014, en circunstancias que según lo constatado en terreno el día 20 de mayo del presente año, no se encuentran ejecutadas las obras de reemplazo de la estructura de pie derecho de su base, transgrediendo el ya citado artículo 154 del decreto N° 75, el cual indica que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Ver Anexo N° 1, fotografías N°s. 3 y 4.



Sobre la materia, la Dirección indicó en su respuesta que según la revisión de antecedentes -EETT y planimetría de patologías- y visita a obra -23 de enero de 2015- se verificó que el campanario y la estructura no se encontraba con daño de xilófagos, y que igualmente las piezas fueron intervenidos con el tratamiento anti termitas, además de que no existe planimetría estructural que especifique las piezas a cambiar.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto mantener lo observado, toda vez que en la visita inspectiva realizada por la IF, el día 23 de enero del presente año, no consigna en el libro de obras la evaluación de la estructura del campanario ni tampoco se refiere al tratamiento anti terminas para maderas existentes que declara en esta respuesta, además, de que el registro fotográfico adjuntado no demuestra la aplicación de tal tratamiento, ya que presenta las maderas sin intervención -según numeral 2 sobre Obras de Construcción de las EETT, las piezas a tratar deberán ser sometidas a un lijado superficial con la finalidad de quitar el polvo, fecas de palomas y otras partículas, para que el producto sea bien absorbido-, por lo tanto, no es posible constatar que la partida se haya ejecutado, debiendo esa Dirección, remitir los antecedentes que acrediten la correspondiente regularización de las obras de reemplazo de la estructura de pie derecho de su base, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a las observaciones contenidas en el punto 1.1 sobre Pago de partidas no ejecutadas, la Dirección de Arquitectura deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas por los hechos observados, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

### 1.2 Doble pago de extracción de escombros

Se verificó que el ítem 5.1.1 sobre Demoliciones de las EETT contempla, entre otras, las partidas 5.1.4.6, Extracción de escombros de muros de contención de hormigón armado y 5.1.5.6, Extracción de escombros de escaleras y rampas, en donde se incluye para cada una la extracción de escombros a botadero autorizado.

Al respecto, se constató que la referida partida 5.1.5.6, se pagó en un 100% en el estado de pago N° 3, de fecha 30 de octubre de 2014, por un monto de \$78.776. A su vez, mediante el estado de pago N° 4, de fecha 26 de noviembre de 2014, se pagaron en su totalidad el mencionado ítem 5.1.1 -que incluye las partidas 5.1.4.6 y 5.1.5.6-, y además, la partida 5.1.4.6, por montos de \$5.221.800 y \$1.348.550, respectivamente, situación que genera un doble pago de \$1.427.326 por las citadas partidas de extracción de escombros, transgrediendo el artículo 154 del decreto N° 75, el cual indica que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato.



En referencia a este punto, la dirección respondió que las partidas objetadas no corresponden a un doble pago, toda vez que cada ítem está relacionado a instrucciones diferentes según EETT, no obstante, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, por cuanto las partidas objetadas se encuentran contenidas en la partida 5.1.1 sobre Demoliciones, ya que en ésta se describe el origen de su proceder -debido a obras nuevas-, esto es reforzado por la cantidad cubicada presentada en el presupuesto de la obra, correspondiente a 70 y 4 m³, por las partidas 5.1.4.6 y 5.1.5.6, respectivamente, lo que contradice la respuesta del Servicio al manifestar que la extracción de escombros corresponderían al material excedente a retirar propio de las excavaciones y ejecución de los trabajos respectivos.

Conforme a lo expresado la Dirección deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

#### 2. Partidas de obras extraordinarias

De las partidas consideradas como obras extraordinarjas, aprobadas para la segunda modificación, mediante resolución exenta N° 62, de fecha 17 de febrero de 2015, tales como Retiro de revoques y Retiro de listones de 1x1", se observó lo siguiente:

a) Se verificó que la partida 1.1 de Retiro de revoque, para las obras de Reparación de muro existente poniente, se aprobó una superficie de 45 m2 por un monto de \$438.570, la cual se encuentra contenida en una partida original del proyecto, como es la 2.4 sobre Terminaciones de muros de las EETT en donde se detalla la reposición de todos los revoques de fachadas norte, oriente y sur, previo retiro de los existentes, además de los del portal de ingreso que deberán ser reparados. Dicha descripción, es reforzada por la IF, doña Marcela Leighton Jorquera, a través del literal c) del punto VI de las Conclusiones del ordinario interno N° 8, de fecha 20 de enero de 2015, en el cual se determinó que para todas las fachadas, sean éstas norte, sur, oriente y poniente, se retirará el 100% de revoques exteriores y el 50% de los interiores, a excepción de la fachada oriente con un 100% de reposición.

En su respuesta, la entidad señaló que existen discrepancias en los antecedentes del contrato, y que si bien en ítem 2.4 sobre Terminaciones de muros de las EETT señala que los revoques del portal de acceso deberán ser reparados, no existen definiciones puntuales para su tratamiento, manifestando que en este contexto la partida y superficie aprobada responde a esta falencia, reconociéndola como un nuevo ítem.

En relación a la respuesta, esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto mantener lo observado, toda vez que las EETT en su título Concordancias establece que cualquier mención de las especificaciones que no se incluya en los planos, o que haya sido contemplado en los planos y omitida en las



especificaciones y/o itemizado de la obra, se considera incluida en ambos y es parte integrante del contrato a suma alzada, por lo tanto, la Dirección deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

b) Si bien en el numeral 2.4.1 de Reposición de Caña de Guayaquil de las EETT se indica que en caso que no alcance la Caña para cubrir la superficie, se utilizarán listones de 1 x 1". Durante la restauración existió la necesidad de cubrir la fachada sur completa, correspondiente a 100 m² con listones debido al mal estado de la caña existente, lo cual fue aprobado por la IF mediante folio N° 13 del libro de obras y en folio N° 5 del libro de comunicaciones por los profesionales proyectistas que refuerzan la indicación de la IF, ambos de fecha 27 de octubre de 2014.

No obstante lo anterior, como conclusión de la visita a terreno realizada el día 23 de octubre de 2014, por el jefe del Departamento de Patrimonio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el señor Alberto Anguita Medel y el asesor de dicho departamento, la señorita Soledad Valdivia Ávila, se determinó mediante informe sin número, de fecha 10 de noviembre de 2014, evitar la ejecución de aquella solución por implicar un cambio invasivo al sistema constructivo mixto existente, sugiriendo reemplazar los listones ya instalados por caña nueva, debido a que el proyecto contemplaba prioritariamente la reutilización de la caña original y que el listoneado dada la cobertura de su instalación, suponía una modificación.

Lo descrito en los párrafos precedentes, no se ajustó al sistema constructivo de la restauración, aprobándose un monto de \$657.346 para recuperar la metodología original, faltando a los lineamientos generales de Concordancias que se establecen en las EETT, y los principios de eficiencia y eficacia señalados en los artículos 3° y 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La entidad indicó en su respuesta que la decisión que tomó la inspección fiscal cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas, ya que el muro sur en su concepción original del proyecto debía conservar su caña de Guayaquil, partida que fue ejecutada, independiente a que fuera reutilizada o nueva, ya que finalmente es el material auténtico, manteniendo el sistema constructivo original, además de que la modificación se justifica al cumplir con la jerarquía según lo establece el artículo 10 de la ley N° 18.575.

Al respecto, se ha estimado mantener lo observado, toda vez que lo cuestionado fue la falta de instrucciones oportunas que la IF debió haber realizado durante la ejecución de dicha etapa de retiro de caña de Guayaquil, para así evitarle al fisco gastos extraordinarios, en función de lo descrito en las EETT respecto de la partida en cuestión y los lineamientos de Concordancias, por tanto,\* en lo sucesivo, la Dirección deberá mejorar la calidad y frecuencia de la

23



supervisión, ajustándose a la normativa legal vigente, lo que será fiscalizado en una futura auditoría.

#### 3. Piso sin protección

Se observó en visita a terreno, los días 6, 19 y 20 de mayo del presente año, que el piso del interior de la iglesia se encontraba sin las medidas de protección exigidas, toda vez que el entablado de madera estaba a la vista con áreas cubiertas parcialmente con cartón corrugado, en circunstancia que el punto 1.3.4 sobre Obras de seguridad y protección de las EETT especifica que para proteger el piso se procederá a instalar placas de cholguán de mínimo 4 mm. de espesor y esta medida de protección se deberá mantener durante todo el transcurso de la obra.

Sobre este mismo tema, el piso exterior del campanario se observó manchado a causa de la aplicación de pintura en los muros de éste, debido a que no presentaba ninguna medida de protección. Ver Anexo N° 1, fotografías N°s. 5 a 10.

Al respecto, es dable indicar que la IF realizó anotaciones en el libro de obras, exigiendo la aplicación de las medidas de protección bajo las que debe estar el piso interior de la Iglesia, descritas en el numeral 1.3.4 sobre Obras de seguridad y protección de las EETT, según consta en los folios N°s. 5 y 26, de fecha 30 de julio de 2014 y 12 de febrero de 2015, respectivamente, sin embargo no fueron acatadas por el contratista. El incumplimiento a las instrucciones de la IF constituye una infracción sancionada por multas, según el artículo 7.12.3 de las BAG, el cual establece que el incumplimiento a las órdenes será por una multa diaria, durante el lapso que no sea acatada.

Asimismo, de lo expresado anteriormente, no se advierten multas cursadas, teniendo en cuenta que desde la data de la primera observación de la IF asociada a la falta de protección de piso, a la fecha de la última visita inspectiva por este Organismo Contralor, el día 20 de mayo de 2015, totalizan 201 días hábiles, debiendo hacer presente que según el artículo 111 del decreto N° 75, dispone que el contratista debe someterse a las órdenes del inspector fiscal, escritas en el Libro de Obras y que el incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de 3 a 8 unidades tributarias mensuales para las Obras Mayores y que en caso de reincidencia, el inspector fiscal dará cuenta a la Dirección a fin de que ella proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del mismo decreto.

En su respuesta, la Dirección argumenta que las observaciones emitidas por la IFO, tienen como objetivo perfeccionar las acciones ejecutadas por la empresa contratista con el fin de dar cumplimiento a cabalidad de las especificaciones y recomendaciones de los proyectistas, además adjunta registro fotográfico sobre las medidas de protección del piso interior de la iglesia.

En atención a sus argumentos y adjuntos, este Organismo de Control ha estimado mantener lo observado, por cuanto éstos no permiten desvirtuar la falta, reiterando además que la misma observación fue realizada en visita a terreno, el día 23 de octubre de 2014, por el jefe del Departamento de



Patrimonio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el señor Alberto Anguita Medel y el asesor de dicho departamento, la señorita Soledad Valdivia Ávila, a través de informe sin número, de fecha 10 de noviembre de 2014, en el que consigna la falta de protección al entablado de piso interior de la iglesia, debiendo el Servicio remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la aplicación de la respectiva multa a la empresa contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya cursado la multa, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

#### 4. Modificaciones del proyecto

En relación a los antecedentes asociados a las modificaciones de obra realizadas al proyecto, es dable indicar que fueron dos, de las cuales la segunda, sancionada mediante resolución DA N° 62, de fecha 17 de febrero de 2015, aprobó convenio Ad-Referendum por aumento de cubos, obras extraordinarias, ampliación de plazo del contrato y disminuciones de obra, en el que se observó lo siguiente:

## 4.1 Injustificado aumento de obras

Entre los trabajos aprobados como aumento de obras, mediante resolución exenta N° 62, de fecha 17 de febrero de 2015, de la Dirección de Arquitectura, se detectó que las partidas de Alzaprimado de techumbre, Retiro de revoques exteriores, Excavaciones, Relleno de excavaciones y Reemplazo de pies derechos, no se encuentran debidamente justificadas, toda vez que las EETT, detallan el alcance de cada intervención, a saber:

a) Respecto a la partida 2.1.1.1 de las EETT sobre Alzaprimado de techumbre, el presupuesto aprobado por la modificación, considera un aumento de superficie a cubrir de 56 m² por un monto de \$1.421.392, en circunstancia que las EETT del proyecto establecen, como partida original, que se deberán apoyar todas las cerchas originales, entendiéndose así que el alzaprimado a ejecutar sostendrá la superficie completa de la techumbre.

Sobre este punto, la Dirección informó en su respuesta que la finalidad de esta partida era realizar la reparación de los muros norte y sur dañados según levantamiento crítico y EETT de ítem 2.1. Sin embargo, debido al mayor daño detectado en la fachada norte, la empresa contratista debió continuar con la instalación del alzaprimado en este sector, a la espera de la aprobación de la modificación de contrato que permitiera intervenir esa área, pese a que el alzaprimado de la techumbre debia ser retirado para la ejecución de otras partidas.

Al respecto, cabe mencionar que la entidad no aportó antecedentes que justifiquen tal aumento de obras, toda vez que la partida en cuestión es parte integrante del contrato a suma alzada, por lo que este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad remitir la documentación necesaria que respalde la regularización de lo observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe,



vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

b) Por la partida 2.1.3 de Retiro de revoques exteriores, para la reparación de los muros existentes norte y sur, se autorizó aumentar una superficie de 133 m² por un valor de \$1.296.218, sin embargo las EETT detallan en su descripción que se retirarán todos los revoques exteriores de las fachadas norte y sur.

En referencia a esta partida, la Dirección menciona que debido al avanzado daño de las piezas estructurales y la realidad constructiva, es preciso realizar retiro total de los revoques interiores en ambas fachadas para realizar reemplazo de las piezas dañadas. Si bien la partida se denomina "Retiro de revoques exteriores", se determina incluir en ella la superficie de revoque interior no declarado en planos de patologías.

En consideración a lo anterior, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto los antecedentes técnicos del proyecto hacen distinción de las partidas de revoque interior y exterior, además que las cantidades de obra fueron propuestas por el contratista, sin tener en consideración las cubicaciones de la planimetría del levantamiento crítico del proyecto, además que siendo el contrato a suma alzada se entiende que las cantidades de obras son inamovibles, debiendo el Servicio remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

c) De las partidas 2.1.5 sobre Excavaciones y 2.1.10 de Relleno de excavaciones, se aprobó un aumento de 7 y 14 m<sup>3</sup> por un monto de \$198.310 y \$428.358, respectivamente; no obstante, entre la documentación asociada al estudio de la propuesta de la empresa contratista para una segunda modificación de proyecto, no figura el análisis de estas partidas en los informes confeccionados por la IF, la señorita Marcela Leighton Jorquera, dirigidos al Director Regional, como son los ordinario Interno N°s. 8 y 27, de fechas 20 de enero y 13 de febrero ambos del presente año, infringiendo el literal d) de las EETT respecto a que toda modificación al proyecto deberá hacerse previa autorización de la IF y tendrán como objeto mejorar o complementar el proyecto, y a su vez el punto 2.3 de las BAG, ya que las EETT son parte integrante del proyecto.

De esta misma manera, respecto a las cubicaciones propuestas de las partidas, se advierte una desproporción entre el material de relleno y el volumen a excavar.

La Dirección manifestó en su respuesta que la inspección fiscal se pronuncia explícitamente y aprueba aumento de cubos para las



partidas sobre excavaciones y relleno de excavaciones, según itemizado adjunto en ord. Int. N° 8 y 27, de fecha 20 de enero de 2014 y 13 de febrero de 2015, respectivamente, además que las cubicaciones propuestas de las partidas son las correctas para llevar a cabo las obras de reemplazo y refuerzo de piezas de madera.

Al respecto, cabe mencionar que la entidad no aportó antecedentes que permitan desestimar lo observado, por tal motivo es que esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, y estará a la espera de que sea remitido un análisis y evaluación detallada de las cantidades de obras aprobadas y propuestas o en su defecto, la regularización del hecho observado, debiendo el Servicio remitir aquellos antecedentes a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

d) Para la partida 2.3 de Reemplazo de pies derechos, de las EETT, se aprobó mediante la resolución N° 62, de fecha 17 de febrero de 2015, un aumento de 180 ml por un valor de \$4.807.980, en circunstancia que lo indicado mediante ordinario interno N° 8, de fecha 20 de enero de 2015, ya señalado, figura un cuadro resumen de daños y recomendaciones, respecto a las piezas estructurales del muro norte, eje E, al cual se detectaron mayores daños que los informados en la licitación, y se detallan las piezas a reemplazar y conservar, del cual se desprende un total de 136,3 ml a intervenir, correspondientes a \$3.640.709, constatándose una diferencia de 43,7 ml entre lo aprobado por el servicio y lo analizado por la IF, equivalente a un monto de \$1.167.271, según el siguiente detalle:

ANÁLI	ANÁLISIS AUMENTO DE OBRAS PARTIDA REEMPLAZO DE PIES DERECHOS									
	ORD. I	NT. N°8*		ORD. INT. N° 27**	RES. N° 62, 17 FEB 2015 APRUEBA SEGUNDA MODIFICACIÓN					
PIEZA	N° DE PIEZAS A RENOVAR	DIMENSIÓN (M)	TOTAL (ML)		TOTAL PROPUESTA APROBADA POR IF	TOTAL PROPUESTA MODIFICACIÓN (ML)				
Pie derecho	20,5	5,8	118,9							
Diagonal	3	5,8	17,4							
	Total		136,3		180	180				
Valor	· Precio Unita	ario (\$)	26.711							
Total a	iumento de c	bras (\$)	\$3.640.709			\$4.807.980				
I .	ncia entre ar cación aprob	•				\$1.167.271				
*informe confeccionado por IF en donde analiza las partidas contenidas en segunda modificación										

<sup>\*\*</sup> Informe confeccionado por IF donde aprueba las partidas del ord. int. N° 8, solicita revisión y V°B°.

Fuente: Elaboración propia, contraste entre análisis de cubicaciones de ord. Int. N° 8 por IF y aprobación de segunda modificación.

Sumado a lo anterior, cabe precisar que las EETT en su literal a) sobre Concordancias, señala que cualquier mención de las EETT 27



N°2.

/\*\*.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no se incluya en los planos, o que haya sido contemplada en los planos y omitida en las especificaciones y/o itemizado de la obra, se considera incluida en ambos y es parte integrante del contrato a suma alzada.

Sobre este punto, la Dirección aclara en su respuesta que los 180 ml aprobados corresponden a la cantidad sancionada por la inspección fiscal, según itemizado incluido en ord. Int. N° 8, de fecha 20 de enero de 2014 y ratificado en ord. Int. N° 27, de 13 de febrero de 2015. Respecto a lo observado asevera que el cuadro resumen de daños y recomendaciones, la inspección fiscal sólo hace un evaluación del deterioro de las piezas de madera -pies derechos y diagonales originales de la obra- donde se advierte un error en las dimensiones indicadas para las diagonales, toda vez que la longitud de éstas corresponde a 6,2 m y; el itemizado aprobado por la inspección fiscal incluye la reposición de todos los pies derechos, diagonales y cadenetas dañados, éstas última no mencionadas en el cuadro resumen, según evaluación realizada en terreno y plano de cálculo a ejecutar.

En virtud de lo expuesto por la entidad, este Ente Contralor procede a mantener lo observado, toda vez que los análisis de las partidas en los informes no son claros al plantear las cantidades de aumento de obras, por cuanto en su respuesta rectifica las dimensiones de las diagonales consignadas en los informes de análisis ya mencionados, sin embargo en el cuadro resumen final de la misma respuesta, aclara nuevamente las cantidades asociadas a ese elemento estructural, debiendo el Servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que clarifiquen la diferencia detectada, respecto a las cantidades de obras aprobadas y propuestas, o en su defecto, la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe.

## 5. Sobreestimación de Gastos Generales

Se detectó que en el documento de desglose de los gastos generales propuestos en la oferta económica por la empresa adjudicada, Inmobiliaria e Inversiones Quilodrán Ltda., presentó como mano de obra, un total de 15 trabajadores, de los cuales 10 fueron considerados con una estadía permanente durante la ejecución del proyecto de 12 meses y, el resto por un periodo de seis y cuatro meses, según la función de éstos. Sin embargo, para la estimación de los costos de los ítems Pensión y Movilización señalados en el numeral 1.4 del documento sobre Análisis de Gastos Generales, se consideró para todos los trabajadores una estadía de 12 meses, generando una sobreestimación de los gastos generales propuestos, lo que a su vez no fue observado por la comisión evaluadora, constatándose una diferencia de \$10.730.000 en el caso de las pensiones y \$2.405.000 por movilización, hecho que vulnera el artículo 84 del mencionado decreto N° 75, el cual señala que la comisión evaluadora comprobará la consistencia entre las oferta técnica y el análisis de precios unitarios entregado en la oferta económica con el objetivo de detectar posibles errores aritméticos y seleccionar la propuesta económicamente más conveniente. Ver Anexo



Al respecto, cabe hacer presente que los gastos generales del proyecto se encuentran incluidos en el valor de cada partida que forma parte del presupuesto ofertado, tal como lo menciona el artículo 2.13 Gastos incluidos en los precios ofertados de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, sancionadas mediante resolución N° 258, de fecha 16 de octubre de 2009, por tanto éstos se han pagado en parcialidades por cada estado de pago cursado a la fecha.

En su respuesta, el Servicio argumentó que se realizó la evaluación acorde a lo indicado en el artículo 84 del Reglamento de Contrato de Obras Públicas, RCOP, por otra parte la comisión no detectó discrepancias entre los precios unitarios ofertados y su análisis. Asimismo, afirma que la estimación de los gastos generales está basada en diversas consideraciones, propias de la estrategia de administración de la obra y para efecto de la comisión, el porcentaje de gastos generales ofertado es razonable en consideración a este tipo de obras de restauración.

En relación a lo anterior, esta Contraloría Regional procede a mantener lo observado, toda vez que la entidad no aportó antecedentes que permitan desestimar lo observado, por cuanto los gastos generales, GG, ofertados establecen e individualizan el tipo y calidad de la mano de obra que conforma el equipo de trabajo; a su vez, el valor final de los GG propuesto es resultado del análisis de los costos detallados ahí consignados, tal como lo establece el artículo 76 del decreto 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, el que indica que en la propuesta económica se incluirá un análisis detallado de los costos, cuyo desglose será el establecido en el presupuesto oficial o el que se señale en las bases administrativas, y ciñéndose al mismo esquema considerado en éste; separadamente se indicarán los porcentajes correspondientes a gastos generales desglosados detalladamente, por tanto esa Dirección, deberá remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles el oficio que instruye el procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho observado, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama ha aportado los antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar en parte las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 595, de 2015.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, Examen de la materia auditada, numeral 2.2, 6.1 y 6.2 sobre rendición de los gastos administrativos, boletas de garantía por Retenciones y Fiel Cumplimiento desactualizadas, respectivamente, y lo consignado en el capítulo II, Examen de cuentas, numeral 1.1.2, referente a la partida de Pavimento de pasarela, se dan por subsanadas, atendida la información proporcionada por el Servicio.



Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referido a la observación contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 3, acerca de la falta de protección del piso de la Iglesia, se mantiene lo observado, debiendo la Dirección de Arquitectura remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la aplicación de la respectiva multa a la empresa contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya cursado la multa, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será validado en la etapa de seguimiento (AC).

2. En relación a lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 5, sobre la sobreestimación de gastos generales, por un total de \$13.135.000, se procede a mantener lo observado, por tanto esa Dirección, deberá remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho observado, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

II, Examen de Cuentas, numeral 1.1.3, sobre el pago de la partida Reparación de estructura de campanario no ejecutada, por un valor de \$3.439.537, esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto mantener lo observado, debiendo la Dirección de Arquitectura, incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas y remitir el acto administrativo que lo instruye, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, además de los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe (AC).

4. De acuerdo a la observación formulada en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, referente al doble pago de extracción de escombros, por un monto de \$1.427.326, este Órgano de Control procede a mantener lo observado, conforme a lo expresado la Dirección deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe. (AC)

5. Según lo observado en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 1.1.1, referente a no ejecución de la partida de 30

W.



fundaciones de hormigón, la cual fue pagada por un monto de \$1.271.463, se mantiene lo observado, por tanto esa Dirección deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, debiendo la Dirección remitir el acto administrativo que lo instruye, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, además de remitir a este Ente Fiscalizador, los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe. (AC).

II, Examen de Cuentas, literal a) del numeral 2, sobre la aprobación de partidas como obras extraordinarias de la partida Retiro de revoque por un monto de \$438.570, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, por tanto la Dirección de Arquitectura deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la regularización del hecho representado, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe. (AC).

7. En virtud de lo objetado en el acápite II, Examen de Cuentas, literal a) y b) del numeral 4.1, en relación a las modificaciones de proyecto asociadas al injustificado aumento de obras de partidas como el Alzaprimado de techumbre y Retiro de revoques exteriores, por \$1.421.392 y \$1.296.218, respectivamente, se mantienen las observaciones, debiendo la Dirección de Arquitectura remitir la documentación necesaria que respalden la regularización del hecho observado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe. (AC).

8. En referencia a lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, literal d) del numeral 4.1, en relación a las modificaciones de proyecto asociadas al injustificado aumento de obras de partidas como la Reemplazo de pies derechos, por un monto de \$1.167.271, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, por tanto, el Servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que clarifiquen la diferencia detectada, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe (AC).



9. En relación a lo expuesto en el acápite II, Examen de Cuentas, literal c) del numeral 4.1, en relación a las modificaciones de proyecto asociadas al injustificado aumento de obras de partidas como Excavaciones y Relleno de Excavaciones, por montos de \$198.310 y \$428.358, respectivamente, esta Contraloría Regional procede a mantener lo observado, a la espera de un análisis y evaluación de las cantidades de obras aprobadas y propuestas o en su defecto, la regularización del hecho observado, debiendo la Dirección de Arquitectura remitir aquellos antecedentes que acrediten las acciones a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento de este informe (AC).

10. Sobre lo expuesto en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 8.3, en relación a la falta de aprobación de los materiales empleados en obra, se mantiene lo observado, debiendo la Dirección, remitir el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario para establecer las eventuales responsabilidades administrativas, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles (C).

11. Sobre lo señalado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 8.4, sobre la falta de supervisión de las obras por parte de la IF, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, debiendo la Dirección, remitir el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles (C).

12. Respecto a la observación contenida en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 5, sobre la falta de visación en informes de avance de obra por el Asesor a la inspección fiscal, se ha resuelto mantener lo observadó, debiendo la Dirección de Arquitectura remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la medida adoptada sobre el no cumplimiento de las obligaciones del Consultor, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento, como así también, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles (C).

13. En relación a lo consignado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 1, referido a la falta de contabilización de proyecto en las cuentas de costos acumulados, se mantiene la observación, a la espera que se concrete lo comprometido por el Gobierno Regional de Atacama, con el fin de dar estricto cumplimiento a los procedimientos contables dictados por este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (LC).

14. Según lo observado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, sobre rendición de los gastos administrativos, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, debiendo

32



la Dirección de Arquitectura ajustarse a los procedimientos de rendición de cuentas de esta Entidad de Control, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el instructivo comprometido en su respuesta, materia que será validada en la etapa de seguimiento (LC).

15. En lo concerniente a lo indicado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, sobre contabilización de los gastos administrativos, se debe mantener lo observado con el objetivo de verificar la uniformidad en la aplicación del cambio procedimental informado por el Gobierno Regional de Atacama en su respuesta y la correcta aplicación del oficio circular N° 54.900 antes señalado, materia que será incluida en una futura fiscalización sobre la materia (LC).

If. En relación a lo observado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 4, concerniente a que las fechas de dos estados de pago eran incoherentes respecto a la referencia de avance y data de firma de estos mismos, se mantiene lo indicado, debiendo la Dirección de Arquitectura, en lo sucesivo, velar por la correcta emisión de los actos administrativos asociados al pago de las obras, lo que será validado en una futura fiscalización (MC).

17. De acuerdo a lo objetado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 7.1, referido al retraso en la publicación de las aclaraciones en la plataforma de Mercado Público, esta Entidad de Control ha decidido mantener la observación, en lo sucesivo, la citada Dirección deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal asociada, materia que será validada en una futura fiscalización (LC).

18. Referente a la observación formulada en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 7.2, sobre la falta de formato de documentación en oferta técnica, se ha resuelto mantener lo observado, en lo sucesivo, la Dirección de Arquitectura deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal asociada, materia que será validada en una futura fiscalización (LC).

19. En lo concerniente a lo indicado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 8.1, sobre la falta de visación de partidas por la IF, en lo sucesivo, la Dirección deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente, materia que será fiscalizada en futuras visitas inspectivas (MC).

20. Según lo observado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 8.2, sobre que la ventilación del baño construido evacúa al entretecho de la Iglesia, se ha decidido mantener la observación, debiendo la Dirección de Arquitectura remitir a esta Repartición Regional los antecedentes que acrediten las acciones propuestas en su respuesta en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe (MC).

21. En mérito de lo expuesto en la observación del acápite l, Examen de la materia auditada, numeral 8.5, sobre inadeçuadas condiciones de mantención de palmera, se procede a mantener lo



observado, debiendo la Dirección de Arquitectura, en lo sucesivo, atender de forma oportuna la contingencia de la obra, ajustándose a los procedimientos establecidos en el legajo de documentos que integran el proyecto, lo que será validado en una futura fiscalización sobre la materia (LC).

22. Sobre lo objetado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 9.1, referido a que el permiso de edificación se encuentra fuera de formato, se procede a mantener la observación, en lo sucesivo, la Dirección de Arquitectura deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa asociada, lo cual se verificará en una futura fiscalización (LC).

23. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 9.2, sobre ocupación de mayor área de suelo autorizada por el municipio, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la aludida Dirección remitir los antecedentes de respaldo a esta Entidad Fiscalizadora que regulariza la autorización de uso público de forma extensiva al resto de superficie utilizada por la empresa contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

24. De acuerdo a lo objetado en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 9.3, referente a la falta de autorización de SEREMI, se mantiene la observación en tanto no se regularice la obtención de dicha autorización, debiendo la entidad, remitir los antecedentes que acrediten tal gestión, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será revisado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

25. Conforme con lo descrito en el acápite II, Examen de Cuentas, literal b) del numeral 2, sobre la aprobación de partidas como obras extraordinarias de la partida de Reposición de caña de Guayaquil, por un monto de \$657.346, se mantiene lo observado, por tanto en lo sucesivo, la Dirección deberá mejorar la calidad y frecuencia de la supervisión, ajustándose a la normativa legal vigente, lo que será fiscalizado en una futura auditoría (MC).

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la Dirección de Arquitectura y al Gobierno Regional, ambos de la Región de Atacama, a sus Unidades de Control Interno, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.

AC: Altamente compleja

C : Compleja

MC: Medianamente compleja

LC: Levemente compleja

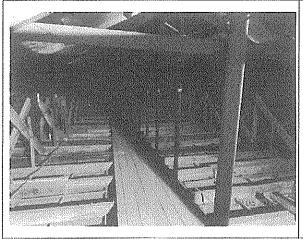
Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGANA JEFE DE CONTROL EXTERNO

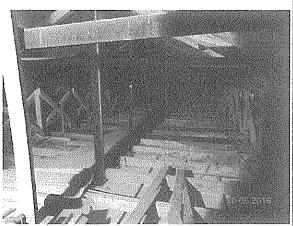
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA



## ANEXO N° 1 FOTOGRAFÍAS



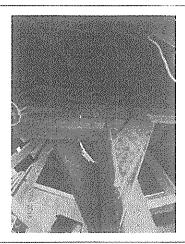
Fotografía N° 1: Falta de pasamanos en pasarela de madera de entretecho.



Fotografía N° 2: Falta de pasamanos en pasarela de madera de entretecho.



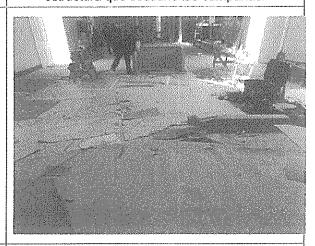
Fotografía N° 3: Falta de reemplazo de pieza base Campanario.



Fotografía N° 4: Falta de reemplazo de estructura que sostiene las campanas.



Fotografía N° 5: Piso del coro cubierto con cartón.



Fotografia N° 6: Piso del interior de la iglesia cubierto con cartón.

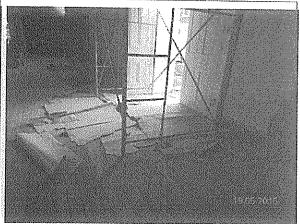




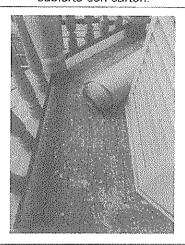
## ANEXO Nº 1 FOTOGRAFÍAS (Continuación)



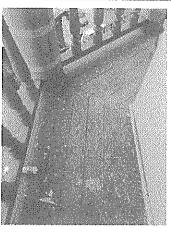
Fotografía N° 7: Piso del interior de la iglesia cubierto con cartón.



Fotografía N° 8: Piso del interior de la iglesia cubierto con cartón.



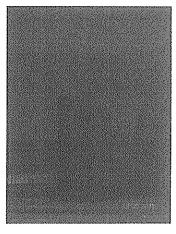
Fotografía N° 9: Piso del campanario manchado y sin protección.



Fotografía N° 10: Piso del campanario manchado y sín protección.



Fotografía N° 11: Ducto de ventilación de baño en sacristía evacúa a entretecho.

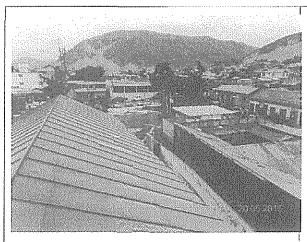


Fotografía N° 12: Ducto de ventilación de baño en sacristía evacúa a entretecho.





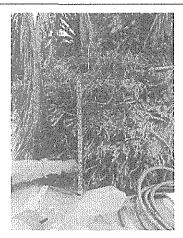
## ANEXO N° 1 FOTOGRAFÍAS (Continuación)



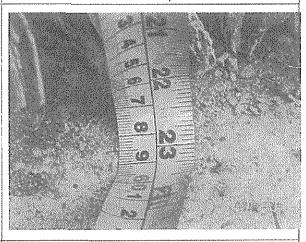
Fotografía N° 13: Sin salida al exterior de ducto de ventilación de baño.



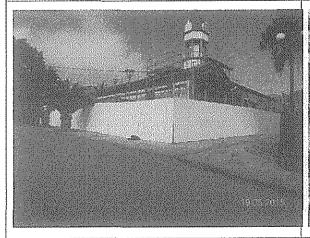
Fotografía N° 14: Precarias medidas de mantención de palmera.



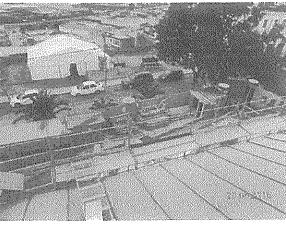
Fotografía N° 15: Precarias medidas de mantención de palmera.



Fotografía N° 16: Precarias medidas de mantención de palmera.



Fotografía N° 17: Ocupación de lote N° 4 y pasaje peatonal Templo



Fotografía N° 18: Ocupación de lote N° 4.



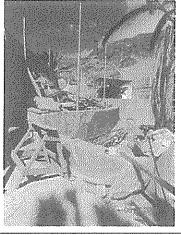


## ANEXO N° 1 FOTOGRAFÍAS (Continuación)



Fotografía N° 19: Ocupación de lote N°4, costado Iglesia sin autorización.

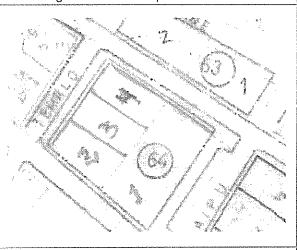
Fotografía N° 20: pasaje peatonal Templo





Fotografía N° 21: Ocupación de lote N° 1

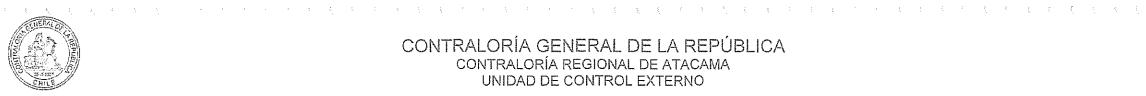
Fotografía N° 22: Ocupación de lote N° 1



Plane III-1-086 R.

Fotografía N° 23: Plano III-1-086 CU de Bienes Nacionales, en donde el lote N° 2 corresponde a la Casa Molína, el N° 3 a la Iglesia de Chañaral, el N° 1 a la Plaza 26 de Octubre y el N° 4 es parte integrante de la Plaza 26 de octubre.

Fotografía N° 24: Plano III-1-086 CU de Bienes Nacionales sobre lotes en manzana de Iglesia de Chañaral.



## ANEXO N° 2 **DESGLOSE GASTOS GENERALES**

					Desglose de Ga	stos Generales			
	A 2 2	Mano de obra	B Estadía (Meses)	C Pensión Mensual \$	A x B x C Pensión Total Periodo \$	Pensión Total Ofertada* \$	D Movilización Mensual \$	A x B x D Movilización Total Periodo \$	Movilización Total Ofertada* \$
	1	Oficina central	12		3.480.000	3.480.000		780.000	780.000
	1	Administrador de obra (Residente)	12		3.480.000	3.480.000		780.000	780.000
	1	Ingeniero civil (asesor estructural)	6		1.740.000	3.480.000		390.000	780.000
	1	Restaurador (Asesor)	4	290.000	1.160.000	3.480.000	65.000	260.000	780.000
	Asesoria arqueológica e etapa de excavaciones Prevencionista 1 riesgos	arqueológica en	4		1.160.000	3.480.000		260.000	780.000
		Prevencionista de riesgos (residente)	12		3.480.000	3.480.000		780.000	780.000
	1	Encargado de registro fotográfico y de video	12	>	3.480.000	3.480.000		780.000	780.000
- 678×	1	Jefe de obra	12	4	3.480.000	3.480.000		780.000	780.000
	1	Trazador	12	or the second se	3.480.000	3.480.000		780.000	780.000
	1	Capataz	12	America processor	3.480.000	3.480.000		780.000	780.000



	J				Desglose de Gas	stos Generales			
•	A N°	Mano de obra	B Estadia (Meses)	C Pensión Mensual \$	A x B x C Pensión Total Periodo \$	Pensión Total Ofertada* \$	D Movilización Mensual \$ .	A x B x D Movilización Total Periodo \$	Movilización Total Ofertada* \$
	1	Bodeguero – Administrativo	12		3.480.000	3.480.000	The state of the s	780.000	780.000
	2	Jornales de apoyo	6		3.480.000	6.960.000		780.000	1.560.000
	1,5	Nocheros	14		6.090.000	6.960.000		1.365.000	1,560.000
TOTAL	14,5			TOTAL	41.470.000	52,200,000	TOTAL	9.295.000	11.700.000
DIFERENCIA EN LA ESTIMACIÓN DEL GASTO					10.73	30.000		2.40	5.000
			*el cálculo	se realizó con	un período de 12	masas anlicado a	toda la mano de obr	3	

Fuente. Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la Dirección de Arquitectura

